

Honorable Magistrado:
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALI
EN SEDE CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
DE: Camilo Nicolas Buitrago Nieto
CONTRA: Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Yo Camilo Nicolas Buitrago Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.200.920 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, **en nombre propio**, instauró **ACCION DE TUTELA**, contra Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se protejan mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO** y demás derechos que estén siendo vulnerados, consagrados en la CONSTITUCION NACIONAL, por los siguientes hechos:

PRIMERO. El día 28 de marzo de 2022, constituí depósito judicial por valor de \$ 7'500.000.00, para HACER POSTURA en la diligencia de remate programada dentro del proceso **76 001 40 03 033 2018 00659 00 de: Scotiabank Colpatría S.A.** contra: Viviana Tejada Casanova, la cual no se llevó a cabo.

SEGUNDO. Mediante e-mail de fecha 30 de marzo de 2022 solicité la devolución del título citado.

TERCERO. A la fecha, no he recibido respuesta del accionado.

CUARTO. La devolución del depósito judicial para hacer postura no fue ordenada de forma inmediata como lo prevé el art. 452 del C.G.P.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Como tercero de buena fé, no soy parte de procesal, por lo cual carezco de legitimación jurídica para interponer recursos ante el despacho, es decir, no tengo otro mecanismo legal para la entrega de mi título

FUNDAMENTACION JURIDICA. EL Art. 452 **C.G.P.** establece la devolución inmediata de los depósitos a los postores que resulten vencidos o cuando **no se lleve a cabo la diligencia.**

P E T I C I O N E S

PRIMERA. Se amparen mis derecho al **DEBIDO PROCESO** y demás derechos que estén siendo conculcados, consagrados en la CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.

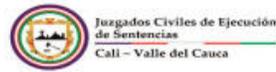
SEGUNDO. Se Ordene al Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que **INMEDIATAMENTE** disponga la entrega del depósito judicial con su correspondiente confirmación electrónica.

COMPETENCIA. Es Ud., competente honorable Magistrado, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

DERECHO. Fundamento mi solicitud en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992, Art.452 de la Ley 1564 2012, circular PCSJC20-17 el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas reglamentarias y concordantes.

PRUEBAS.





SIGCMA

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022), se deja constancia en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** En contra de **VIVIANA TEJADA CASANOVA** bajo la radicación No. **033-2018-00659-00** del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que no se llevó a cabo diligencia de remate programada para el día Martes 29 de Marzo del 2022, a las 09:00 A.M, en virtud que no se aportó la publicación correspondiente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales



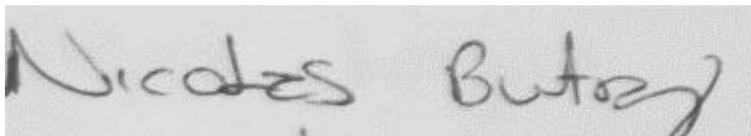
9705

NOTIFICACIONES. El accionado, en el e-mail: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov

Yo recibiré Notificaciones al correo electrónico: nicolasbnieto@gmail.com celular 3138008274

DECLARACION JURAMENTADA. Declaro bajo la gravedad del juramento que no he instaurado con anterioridad, ni alternativamente otra acción de tutela con las mismas pretensiones contra los accionados.

Cordialmente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Nicolas Buitrago" in a cursive script.

Camilo nicolas Buitrago Nieto

c.c. 1.010.200.920 de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/abr./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

478

SECUENCIA: 478

FECHA DE REPARTO: 22/04/2022 9:41:01a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1010200920

CAMILO NICOLAS BUITRAGO
NIETO

01

TUT793491

TUT793491

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. Tutela 110013403-004-2022-00089-00

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela entablada por CAMILO NICOLAS BUITRAGO NIETO en contra del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, si no fuera porque este despacho carece de competencia para conocer del asunto.

Obsérvese que conforme a lo manifestado en el escrito de tutela y de las pruebas allegadas con la demanda de tutela el proceso No. 033-2018-00659 es de conocimiento del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015 y modificado por el Decreto 333 de 2021, que señala; “Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Por ende, la presente acción constitucional debe ser repartida para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Civiles del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali (Valle del Cauca), pues son los competentes al ser los superiores funcionales del Juzgado accionado.

Por lo que es evidente que se carece de competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. No avocar conocimiento de la acción de tutela referenciada al comienzo de esta providencia.

SEGUNDO. Por medio de la Oficina de Apoyo, remítase el expediente a Jueces Civiles del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali (Valle del Cauca) – Reparto-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 04 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbc7108c8bf5928891e3b5ab38997eebd58fe8e6ec042a7efa27cc1a76d9aff

Documento generado en 22/04/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>